

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

En la Ciudad del Cusco, siendo las nueve horas del quince de junio de dos mil veinte, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria Virtual, bajo la Presidencia del Dr. Jesús Efraín Molleapaza Arispe, Rector (e); Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico; Dr. Gilbert Alagón Hualpa, Vicerrector de Investigación, con la asistencia de los señores Decanos: Dr. Olintho Aguilar Condemayta, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Roger Venero Gibaja, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, Dr. Leonardo Chile Letona, Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Director General de la Escuela de Posgrado; Representantes estudiantiles: Est. Ybeth Corrales Achahuanco, Est. Zair Montañez Trelles; Est. Dalmicia Katy Montañez; asimismo la presencia de los Decanos asistentes: M.Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, Dr. Oscar Ladrón De Guevara Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dra. Evelina Andrea Rondón, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; M.Sc. David Reynaldo Berrios Bárcena, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Informática; Dra. Mery Luz Masco Arriola, Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos; asimismo la presencia de los representantes gremiales: Dr. Máximo Córdova Huamani, Secretario General del SINDUC, Est. José Guillermo Anahue, Presidente de la FUC; CPCC Judith Rojas Sierra, Directora General de Administración; Mgt. Mercedes Pinto Castillo, Directora (e) de Planificación; Ing. Johann Mercado León, Director de Red de Comunicaciones; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Lic Julissa Acosta Luna, Jefa (e) de la Unidad de Imagen Institucional; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC; Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.--- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 01 de junio de 2020, **somete al voto en forma nominal, siendo aprobado por unanimidad.**

ORDEN DEL DIA:

- 1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.**--- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que el Consejo Universitario conformó ternas para la elección del Comité Electoral Universitario y la Asamblea Universitaria siendo puesto a consideración de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 13 de febrero de 2020, la cual la desestimó por mayoría de votos, alegando que la Ley Universitaria ni el Estatuto establecen como atribución del Consejo Universitario formular ternas y que sea la Asamblea Universitaria la que elija al Comité Electoral y el procedimiento esté a cargo de la misma; asimismo menciona que hay peticiones de los asambleístas para llevar adelante asamblea universitaria, señala que al amparo de la modificación de la Ley Universitaria se tendría que llevar a cabo sesión extraordinaria virtual de Asamblea Universitaria, para ello se necesita que concluya el proceso de matrícula; indica que obra el Dictamen Legal 224-2020-DAJ-UNSAAC y desde la Secretaria General (e) se ha elaborado una propuesta del reglamento.--- **DR. EDILBERTO ZELA** indica que de acuerdo al procedimiento, el Consejo Universitario aprobó un reglamento; por consiguiente, tendría que haber una situación de reconsideración para hacer suyo el pedido de la Asamblea Universitaria y poder volver hacer el tratamiento respectivo, porque el artículo 59° inciso 59.2 de la Ley Universitaria establece que una función del Consejo Universitario, es dictar y aprobar reglamento de elección y otros; en tal sentido, la Ley Universitaria es norma mayor al aconsejamiento de la Asamblea Universitaria, señala que en ese sentido el procedimiento estaría viciado porque hay injerencia de Asamblea Universitaria en las atribuciones del Consejo Universitario, precisa que esta situación de conflicto, primero se debe esclarecer, para luego escuchar el sustento del Dictamen Legal, porque las funciones están superpuestas, al parecer la Asamblea Universitaria no se está apegando al principio de legalidad.----- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que el Consejo Universitario no elaboró ningún reglamento de elección, sólo actualizó el que existía

hace años se hizo pequeñas modificaciones, la última en el 2017. Antes de que se conformara las ternas en el presente año, se tomó conocimiento de la Resolución Nro. 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por la SUNEDU, dando disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley Universitaria en materia electoral y entonces el Consejo Universitario conformó una Comisión que elabore una propuesta de reglamento tomando en cuenta dicha resolución, en la que estuvieron los tres decanos del Consejo Universitario y presentaron informe señalando que debía aplicarse el reglamento que se encuentra vigente y que no requería ninguna modificación. Cuando se llevó la propuesta de ternas a la Asamblea Universitaria se acordó por mayoría de votos desestimar las ternas planteadas por Consejo Universitario y encargó a este Órgano de Gobierno reformular el reglamento, en ese momento no hubo cuestionamiento, más bien hubo una suerte de allanamiento a dicho encargo.--- **SR. RECTOR (e)** con relación a la participación del Vicerrector Académico considera que no es así, más bien es como dice la Secretaria General (e), se quedó en modificar el reglamento, alguien tendría que hacer suyo el pedido de la Asamblea Universitaria, realmente el Consejo Universitario no aprobó ningún reglamento.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** reitera que la Ley Universitaria ni Estatuto regula la potestad del Consejo Universitario de proponer estas ternas, solo lo hizo de acuerdo al reglamento vigente que facilita el trabajo de la asamblea.--- **DR. MAXIMO CORDOVA** aclara que hoy día el Consejo Universitario debe aprobar el reglamento, es lo único que faltaba.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** considerando la propuesta del Vicerrector Académico, señala que en ningún momento la Asamblea Universitaria quiso quitar funciones al Consejo Universitario solo recomendó, muy claramente la Secretaria General (e) aclaró en el sentido de que el Consejo Universitario no tiene facultad para elegir una terna, sino que se hacía por necesidad, lo que debe hacer el Consejo Universitario es ejecutar la recomendación de la Asamblea Universitaria; es decir, que el Consejo Universitario lleve el reglamento de elección del Comité Electoral a Asamblea Universitaria, que no se confunda en pretender llevar ternas, lo que corresponde al Consejo Universitario es aprobar ese reglamento que oriente la elección del Comité Electoral.--- **DR. LEONARDO CHILE** indica que presidió la comisión encargada de revisar dos (2) o tres (3) proyectos de reglamento para elegir las ternas, indica que lo que no se debe llegar a confundir es que el Consejo Universitario hizo un sorteo absolutamente transparente, que quede bien claro que quién elige ternas por el reglamento mencionado es el Consejo Universitario, nadie le quita la función de Asamblea Universitaria de elegir a los miembros del Comité Electoral, en todo caso hay dos (2) alternativas, una que el Consejo Universitario sabiendo que trabajó transparente, ratifique las ternas elegidas y la segunda que se pase a modificar el reglamento en la parte correspondiente.--- **MGT. OLINTHO AGUILAR** considera que nuevamente se viene generando situaciones nada agradables; si bien, se impusieron en la posición de que debía volver al Consejo Universitario para luego retornar a Asamblea Universitaria, eso es por suspicacia que vino de la agrupación Unidad Antoniana, ellos pusieron en duda la elección que se hizo en Consejo Universitario, aclara que la comisión revisó tres (3) propuestas de reglamento, luego se aprobó utilizar una de ellas, seguidamente se procesó la elección de ternas, tácitamente se aprobó o se puso en vigencia el reglamento, no entiende pero el SINDUC si bien puede participar, ellos quieren direccionar el actuar, no está de acuerdo con un nuevo reglamento sino ratificar la elección de ternas.--- **ABOG. RIDO DURAND** cree que por técnica legislativa se debe encaminar el procedimiento, no hay nada que discutir respecto a la elaboración y aprobación de reglamentos por parte del Consejo Universitario, ello fue ratificado por el poder judicial, indica que eso compete al Consejo Universitario, precisa que el artículo 72° de Ley Universitaria establece que el Comité Electoral es elegido por la Asamblea Universitaria, ahora una resolución es factible de modificación, en ese entendido es que la Asamblea Universitaria hace la propuesta al Consejo Universitario para la modificación del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral, en el sentido de que las pautas y las reglas para la elección del Comité Electoral lo decide la Asamblea Universitaria; ahora bien, el reglamento vigente data del 2017. Desde la Dirección de Asesoría Jurídica opina que se debe proceder a la modificación del reglamento de elección del Comité Electoral para dar esa función a la Asamblea Universitaria.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** reitera que la recomendación de Asamblea Universitaria es que el Consejo Universitario elabore una propuesta del reglamento, para no dilatar el tiempo sugiere aprobar el reglamento propuesto.--- **SR. RECTOR (e)** señala que no está en discusión la atribución de Asamblea

Universitaria de elegir al Comité Electoral, lo que está en discusión es de cómo se elige o aparecen las ternas o candidatos, lo manifestado por el Vicerrector Académico es que alguien haga suyo el pedido de la asamblea, eso se está discutiendo.--- **DR. LEONARDO CHILE** indica que en Asamblea Universitaria se quedó en el hecho de desestimar la propuesta de ternas planteada por el Consejo Universitario, sin fundamentar tal decisión, precisa que no ve un argumento sólido que diga que nuevamente se deba sortear, la responsabilidad como Consejo Universitario es decir que no habiendo fundamento legal se insista y se ratifique la elección de las ternas, se trata de una elección válida y se debe insistir en ello, precisa que con el reglamento vigente se eligió a muchas autoridades, rectores, incluso a los actuales. Solicita a quienes opinan que deba hacerse un nuevo sorteo, expresen cómo harán y cuál es el fundamento.--- **DR. MAXIMO CORDOVA** con relación a lo manifestado por el Mgt. Olintho Aguilar, señala que los gremios actúan en la dirección de orientar cuando no hay apego a la legalidad, el SINDUC no busca interés particular, lo único que quiere es que ninguna autoridad sea procesada por no cumplir el principio de legalidad, solicita que la comisión diga en qué parte del Estatuto dice que la Asamblea Universitaria elija a los miembros del Comité Electoral Universitario de la terna propuesta por el Consejo Universitario, se pregunta por qué se entorpece o se trata de forzar un reglamento que está fuera de los alcances del principio de legalidad, repite que el SINDUC lo único que busca es que las autoridades actúen aplicando el principio de legalidad, si antes se aplicó la costumbre, ahora es otro escenario, la costumbre se aplica cuando hay vacíos y en este caso no las hay, en este caso se debe aprobar el reglamento.-----**SR. RECTOR (e)** señala que el tema es discutible, hay un pedido de la Asamblea Universitaria y para esto el Vicerrector Académico planteó que alguien haga suyo dicho pedido.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** consulta al Director de Asesoría Jurídica, si el Órgano de Gobierno superior desestima un pedido llevado por Consejo Universitario es necesario que alguien haga suya la recomendación de la Asamblea Universitaria o cuál sería el procedimiento.--- **ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que amparado en el sistema democrático señala que ya está determinada la observación a nivel de Asamblea Universitaria, ellos no están de acuerdo con la propuesta del Consejo Universitario, el que elige debe poner condiciones transparentes para la elección, en el ánimo de dar viabilidad, sería oportuno poner a consideración del Consejo Universitario las dos (2) posiciones: uno la ratificación de las ternas y el segundo la aprobación del reglamento.--- **DR. ROGER VENERO** pide que se aplique el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario, hay muchas actividades que cumplir, señala que se está hablando cosas distintas respecto a lo que sucedió en Asamblea Universitaria, pide e insiste que se remita a la última convocatoria derivado de los acuerdos de Asamblea Universitaria para poder participar con calidad, pide que se revise la convocatoria.--- **SR. RECTOR (e)** pide a la Secretaria General (e) dar lectura al Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario, en lo que respecta a la participación de los integrantes.---- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al artículo pertinente, aclara al Dr. Leonardo Chile señalando que este reglamento no sirvió para elegir a autoridades, este reglamento de elección es para elegir al Comité Electoral Universitario; anteriormente las autoridades Rector, Vicerrectores eran elegidas por la Asamblea Universitaria, las últimas por elección universal. El Comité Electoral anteriormente organizaba la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno, profesores y estudiantes, señala que si se persiste en la propuesta para Asamblea Universitaria en base a ternas sorteadas, la nómina de estudiantes ya no sirve, porque corresponde a los matriculados el 2019-II y que se ubicaron en el tercio superior en el semestre inmediato anterior esto es 2019-I.--- **SR. RECTOR (e)** precisa que la participación de los miembros integrantes del Consejo Universitario es de dos (2) oportunidades, reitera que las posiciones son dos: una posición es que un miembro haga suyo la consideración o pedido de Asamblea Universitaria y la segunda del Mgt. Olintho Aguilar consistente en que se ratifique las ternas.--- **DR. LEONARDO CHILE** señala que planteó ratificar el sorteo de ternas que procesó el Consejo Universitario y que se alcanzó a Asamblea Universitaria y quienes no están de acuerdo que la fundamenten legalmente, señala que la Asamblea Universitaria debe saber que el Consejo Universitario haciendo uso de sus atribuciones ha obrado bien, pide al Sr. Rector que primero, antes de las otras propuestas, se someta a votación si se ratifica en la propuesta de las ternas.--- **SR. RECTOR (e)** señala que lo planteado por el Dr. Leonardo Chile es lo mismo que el

Mgt. Olintho Aguilar y lo otro es que algún miembro haga suya la propuesta de Asamblea Universitaria de modificar la forma de cómo se elige a los candidatos.--- **EST. YBETH CORRALES y EST. ZAIR MONTAÑEZ** solicitan serán incorporados a la sesión extraordinaria de Consejo Universitario.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** precisa que la incorporación de los estudiantes, lo podría determinar el Consejo Universitario, nada impediría su participación porque sólo se votó el acta.--- **SR. RECTOR (e)** al respecto señala que se debe apegar a la legalidad, la justificación de los estudiantes es saludable, por esta vez y por salud de la institución se aceptará su incorporación Est. Ybeth Corrales y el Est. Zair Montañez.--- **DR. GILBERT ALAGON** plantea que primero se debe tratar la propuesta del Vicerrector Académico, sobre quién hace suyo la recomendación de la Asamblea Universitaria, entonces el Sr. Rector (e) como presidente de la Asamblea Universitaria, trae los acuerdos de Asamblea Universitaria y si éstas deben ser sometidas a consideración de Consejo Universitario, obviamente el Sr. Rector tendría que plantearla, esa es su posición y en aras de resolver rápidamente, luego de ello recién se discutiría si se ratifica las ternas o se hace modificaciones.--**SR. RECTOR (e)** resume las intervenciones de los miembros integrantes del Consejo Universitario y da cuenta de las intervenciones de última Asamblea Universitaria, indica que el pedido es respecto a la forma de cómo aparecen los candidatos, ellos señalan que sea de manera universal, indica que se está queriendo atender el pedido de la Asamblea Universitaria sobre derogar, modificar el reglamento actual, a ello hay dos posiciones: una del Vicerrector Académico de que un miembro de Consejo Universitario haga suyo el pedido de Asamblea Universitaria y la otra es del Mgt. Olintho Aguilar y Dr. Leonardo Chile en el sentido de reiterar que el Consejo Universitario ya eligió las ternas.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** precisa que su consulta no fue absuelta, la pregunta es que si hay una disposición de Asamblea Universitaria, ¿es necesario discutir en Consejo Universitario para continuar?--- **ABOG. RIDO DURAND** señala que si bien la Asamblea Universitaria ha acordado, pero no han enviado ningún documento, es correcto que algún miembro integrante del Consejo Universitario haga suyo el acuerdo de Asamblea Universitaria, precisa que es necesario poner en consideración del Consejo Universitario; a la pregunta del Dr. Eleazar Crucinta señala que el Consejo Universitario debe discutir previamente que alguien haga suyo.--- **DR. ROGER VENERO** cree que hay preguntas fuera de foco, le extraña que se pida aclaración, si la Asamblea Universitaria ha acordado sobre este reglamento, nadie tiene que hacer suyo, lo que se debe hacer es poner a consideración del Consejo Universitario dichos acuerdos, siempre invocando el principio de legalidad, precisa que los acuerdos de Asamblea Universitaria se debe procesar, de otro lado se debe tratar dos (2) puntos, uno la forma de cómo se elige a los candidatos y el otro es el reglamento.--- **DR. LEONARDO CHILE** pide que ponga a consideración si se acepta o no el pedido de Asamblea Universitaria, señala que si no se acepta estaría implícito la ratificación de las ternas.--- **DR. ELEAZAR CRUCINTA** solicita que se haga caso a la Asamblea Universitaria como Órgano de Gobierno superior de la Universidad.--- **DR. LEONARDO CHILE** considera que no puede ser posible que algún Órgano de Gobierno imponga sus criterios, eso en respuesta al Dr. Eleazar Crucinta, señala que se debe ver si se acepta o no la propuesta de Asamblea Universitaria.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que la Asamblea Universitaria por veintidós (22) votos contra veinte (20) determinó no aceptar las ternas del Consejo Universitario es decir la desestimó, señala que siendo un acuerdo de Asamblea Universitaria ésta ha sido trasuntado en una resolución, solo falta su difusión, no entiende la posición de la ratificación, probablemente la Asamblea Universitaria no va a aceptar.- -- **DR. MAXIMO CORDOVA** señala que la Asamblea Universitaria ha desestimado la propuesta del Consejo Universitario porque no está establecido en la Ley Universitaria ni Estatuto Universitario, se trata de un tema legal, no es capricho de ningún grupo, considera que el Asesor Legal debe analizar el tema, si se pretende elegir en base a las ternas propuestas por el Consejo Universitario se estaría dejando nulo todo el procedimiento, exhorta a los miembros integrantes del Consejo Universitario actuar pegados a la ley, en ninguna parte dice que el Consejo Universitario debe alcanzar una terna, eso es una creación, de no hacer caso a Asamblea Universitaria simplemente se estaría incurriendo en desacato al Órgano de Gobierno superior, se estaría actuando en contra de la Ley, opina que el Asesor Legal debe emitir un pronunciamiento debidamente sustentado, precisa que el Consejo Universitario conforme a Ley debe aprobar el reglamento, pero en ninguna parte dice que el Consejo Universitario proponga las ternas, cree

que el actuar de los miembros de la comunidad universitaria debe ser apegado a la Ley.--- **ABOG. RIDO DURAND** aclara que la Dirección de Asesoría Jurídica se pronunció con el Dictamen Legal Nro. 224-2020-DAJ por la modificación del reglamento, partiendo del hecho de que cualquier instancia puede pedir modificación del reglamento y cuando llega al Consejo Universitario cualquier integrante hace suyo la petición, el Sr. Rector (e) debe poner a consideración del Consejo Universitario para que algún miembro integrante del Consejo Universitario haga suyo el pedido o ratificar el contenido del reglamento, indica que se proceda a la votación correspondiente.--- **SR. RECTOR (e) somete a votación en forma nominal si el Consejo Universitario acepta el requerimiento de Asamblea Universitaria de modificar el Reglamento de Elección de Comité Electoral Universitario con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela abstención, Dr. Gilbert Alagón a favor, Dr. Olintho Aguilar, en contra, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile en contra, Dr. Eleazar Crucinta a favor, Est. Ybeth Corrales en contra, Est. Zair Montañez abstención, Est. Dalmicia Katy Montañez en contra, en consecuencia se tiene dos (2) abstenciones, tres (3) votos a favor y cuatro (4) votos en contra; por tanto, no se admite la propuesta de modificar el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario.--- DR. EDILBERTO ZELA** señala que la abstención es porque no fue partícipe de la Asamblea Universitaria, estaba en comisión de trabajo; por tanto, no conoce y tampoco ha sustentado porque el Consejo Universitario ya había agotado la propuesta que se ha hecho, señala que si se propone una nueva probablemente no será aceptada.--- **EST. ZAIR MONTAÑEZ** señala que se abstiene porque no tiene conocimiento del documento de Asamblea Universitaria, también tomando en cuenta el acuerdo del Consejo Universitario.

2. **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN, REGISTRO Y LABOR DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE LA UNSAAC.--- DR. GILBERT ALAGON** resume el contenido del Reglamento, indica que es una modificación del actual reglamento, incorpora nuevas disposiciones establecidas por el CONCYTEC que es el órgano rector de la investigación del país; por otro, lado la DIGESU desarrolla propuesta de incentivo económico para docentes RENACYT y para este año es a partir del mes de abril hasta diciembre; en consecuencia, la Universidad y de acuerdo a la Ley Universitaria tiene que aprobar reglamento que reconozca condición de RENACYT y por otro lado reconozcan que los docentes investigadores sean pasibles del remuneración adicional a su sueldo, señala que el D.S. 005-2020-MINEDU aprueba las "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador", esta norma señala qué es lo que debe cumplir el docente investigador para el beneficio económico, precisa que se ha incorporado las labores que el docente investigador debe cumplir, se trata de la incorporación más importante.--- **SR. RECTOR (e)** indica que se procederá a ver por capítulos.-- **DR. LEONARDO CHILE** propone que este reglamento ya tuvo un antecedente se vio en CIPCU y Asesoría Legal, solo se vea las modificaciones para ganar tiempo y aprobar por el íntegro.--- **EST. DALMIIA KATY MONTAÑEZ** solicita retirarse de la sesión. Se acepta.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al **TÍTULO I**, finalidad, alcance, base legal, definiciones.-- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que en el artículo 2°.- Finalidad, de acuerdo a la lógica de la institución, la finalidad está orientada a políticas de la institución, entonces debería ir en los términos de: *"Fortalecer la calidad de la investigación, científica, tecnológica, innovación de la UNSAAC a través de estrategias que permitan la permanencia y dedicación de los docentes ordinarios RENACYT en beneficio de la sociedad"*.--- **DR. GILBERT ALAGON** precisa que la finalidad propuesta es precisamente para el docente investigador, el reglamento indica que un docente RENACYT tiene carga académica de un solo curso además del incentivo económico esto esta dedicado a docentes investigadores, la propuesta de Vicerrector Académico es más general, pero el reglamento es más específico, salvo mejor parecer.--- **SR. RECTOR (e)** cree que no se opone, solamente en la propuesta de Vicerrector Académico se agregaría *"reconocer y fortalecer la calidad de la investigación científica, social,"*; **somete a voto en forma nominal el artículo 2° en la primera redacción propuesta por el Dr. Gilbert Alagón, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela en contra, Dr. Gilbert Alagón a favor, Dr. Olintho Aguilar, a favor, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile a favor, Dr.**

Eleazar Crucinta a favor, Est. Zair Montañez a favor, siendo aprobado por mayoría.--- DR. ROGER VENERO señala que en realidad se está aprobando un reglamento en relación a una norma dispuesta por CONCYTEC para profesores investigadores y de hecho que en la Universidad ya se tiene docentes en esta categoría y seguramente este año también entrarán según las publicaciones que hagan, pregunta al Dr. Gilbert Alagón si en alguna parte de este reglamento dice que los artículos científicos publicados por docentes universitarios de la UNSAAC tendrían que ser o no de la especialidad, porque está viendo profesores, por ejemplo, de Historia que aparecen con artículos científicos de alto impacto, sobre temas que no son de su áreas, como es en Ciencias de la Salud, señala que eso tendría que aclararse en este reglamento.--- **SR. RECTOR (e)** indica que si no hay observación se da por aprobado el Título I.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al TITULO II, Capítulo I.-- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración del Consejo Universitario, indica que ahí cabría la intervención del Dr. Roger Venero, con relación al artículo 6°, pregunta que si se trata de un docente investigador que por primera vez se va a presentar con un proyecto para ser declarado docente investigador, ya tiene la condición de docente RENACYT, eso es con relación al literal c) y en el literal d) es casi lo mismo.--- **DR. GILBERT ALAGON** señala que con relación al literal c) del artículo 6°, el currículo CTI VITAE es lo que hace cualquier docente de la universidad que está en la plataforma que tiene CONCYTEC, antes era registro DINA, entonces los que están registrados en este último registro, automáticamente pasan al CTI VITAE, los nuevos están en la obligación de inscribirse en esa plataforma que es abierta en la página web de CONCYTEC y la constancia para ser docente investigador es otorgado por CONCYTEC, este el requisito más importante, el investigador RENACYT es calificado por CONCYTEC a nivel nacional, un docente nuevo tiene que alcanzar una calificación en RENACYT, señala que en RENACYT, hay dos (2) categorías: investigadores María Rostworowski y Carlos Monge con alta calificación en cambio los investigadores María Rostworowski no alcanzaron publicaciones en revista de alto impacto, una de las condiciones para ser docente investigador en el nivel de Carlos Monge, es tener grado de doctor y para María Rostworowski grado de magister incluso aquellos que no tienen grado académico.--- **SR. RECTOR (e)** señala si un nuevo docente que tiene un proyecto y pide ser calificado como docente investigador, pero no es calificado por RENACYT, entonces como inicia su labor de docente investigador, .--- **DR. GILBERT ALAGON** señala que en ese sentido lo que debe hacer un docente que recién se está iniciando como docente investigador con un proyecto de investigación, tiene que inscribirse en el CTI VITAE de CONCYTEC.--- **SR. RECTOR (e)** precisa que antes todos eran DINAS, pero para la calificación del docente investigador, según el capítulo I, pide que sea docente RENACYT y para llegar a esa categoría tendría que iniciar.--- **DR. GILBERT ALAGON** señala que para ser docente investigador RENACYT eso lo califica CONCYTEC pero para ser docente investigador en la UNSAAC, aparte de tener el calificativo de docente RENACYT, un docente debe tener un proyecto de investigación o de innovación científica, tecnológica, humanística o social en ejecución, esta es la condición para ser docente investigador, si no tiene proyecto no se le puede reducir la carga académica.--- **DR. ROGER VENERO** señala que en la Universidad hay varios docentes investigadores que cumplen requisitos, pero hay dos niveles de docentes RENACYT, si uno quiere llegar ahí tiene que cumplir algunos requisitos, y esos requisitos son por ejemplo publicación de artículos científicos en revistas de alto impacto o libros revisados por pares en SCOPUS, se ha visto en alguna Universidad de que están ya profesores en esta categoría de RENACYT, pero con publicaciones que no son de su especialidad, eso le preocupa debería ser materia de reflexión, indica que preguntó al Dr. Gilbert Alagón si en este reglamento se ha previsto el hecho de que el docente universitario, tiene que publicar artículos de manera especializada, le sorprende que uno que no es de la especialidad aparezca en otras especialidades diferentes.--- **SR. RECTOR (e)** pregunta si la calificación de María Rostworowski o Carlos Monge que están en el anexo 1 o 2, estas tablas o ponderaciones, pregunta si lo usa CONCYTEC, si es así en el punto c) señala la especialidad, entonces se calificaría aquellos que son de su especialidad, no cree que califiquen otros.--- **DR. GILBERT ALAGON** señala que el Dr. Roger Venero tiene razón en esa reflexión, porque en el país para ser docente RENACYT es necesario pasar por una examen de ética e investigación, es una prueba y se compromete que sus publicaciones son realizada por él o participando en un grupo de investigadores, si se descubre que hay mal manejo el docente será

pasible de sanciones, eso es verificable, lo que se está considerando es la constancia RENACYT para ser docente investigador.--- **SR. RECTOR (e)** respecto al artículo 9 inciso b) opina que en la última parte se agregue "... para reportar a la DIGESU. **Somete al voto en forma nominal el CAPITULO I del Título II con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela aprobado, Dr. Gilbert Alagón aprobado, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por unanimidad.--- SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al **CAPITULO II** del título II.-- **SR. RECTOR (e)** respecto al artículo 11° pregunta que ocurriría si el proyecto es mayor a dos (2) años, o se debe sujetar a esos años.--- **DR. GILBERT ALAGON** señala que de acuerdo a la Ley Universitaria es que la vigencia de nombramiento de designación de docentes investigadores es de dos (2) años, por eso se considera en el artículo.----- **SR. RECTOR (e)** **somete al voto en forma nominal el CAPITULO II del Título II, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela a favor, Dr. Gilbert Alagón a favor, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dr. Roger Venero de acuerdo, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por unanimidad.--- SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura **CAPITULO III** del Título II.-- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración del Consejo Universitario el artículo 12° al 17°, respecto al artículo 16° indica que si se asume que la disminución de la carga académica, alcanza a los docentes co-investigadores, entonces se tendría docentes con una sola materia, las otras asignaturas quién las asumiría.--- **DR. GILBERT ALAGON** indica que el único que tiene ese derecho de disminución de carga académica es el docente investigador, el artículo se está refiriendo que la designación de una asignatura es a petición del docente investigador, siempre que sea a condición de responsable o co-investigador, aclara que un docente investigador está en la obligación de demostrar que está desarrollando investigación, pero la condición es que sea: o bien investigador responsable o co-investigador de una investigación, a eso se refiere el artículo 16°.--- **DR. ROGER VENERO** señala que este punto requiere mayor análisis, se entiende que el docente investigador está ya en el RENACYT en esos dos niveles, pero también se está hablando de artículos científicos, señala que se estaría entendiendo que solo los que están en la Universidad se podrían juntar para publicación de artículos científicos, se entiende también que en el mundo de la investigación un profesor ordinario teniendo la condición de RENACYT podría participar como co-investigador con otros profesionales investigadores de otras universidades, en todo caso si no está claro, pide al Vicerrector de Investigación precise.--- **MGT. OLINTHO AGUILAR** señala que en el artículo 16° se dice una asignatura por Semestre Académico mientras que el artículo 86° dice que debe tener una asignatura por año, solicita que se aclare, pregunta si la categoría de docente investigador la pueden tener los docentes contratados, y si también podrían tener una asignatura por semestre.----- **SR. RECTOR (e)** señala que es un punto que se debe discutir, insiste en su observación e indica con un ejemplo, si hay un proyecto con un responsable y dos co-investigadores, la reducción de carga académica alcanza a dichos co-investigadores; considera que se debe mejorar la redacción; señala que en el caso de los contratados es por un semestre no hay más ligazón con la Universidad.--- **DR. GILBERT ALAGON** señala que el reglamento es para profesores ordinarios, no están los contratados, respecto a la asignatura por un año, este tema ha sido superado hace más de un año, se hizo consulta a SUNEDU y esta instancia planteó y aclaró que es uno (1) por semestre y debe ser a petición de parte, concuerda con lo dicho por el Dr. Roger Venero, en el sentido de que los investigadores constituyen redes de investigación con otras universidades nacionales o internacionales y de este caso se tiene muchos casos, entonces se forman redes y van participando como corresponsables y el requisito que se exige es que tengan proyecto en ejecución, respecto a la reducción de carga a un investigador que está en calidad de co-investigador, señala que es un tema que se tendría que valorar en este reglamento.--- **SR. RECTOR (e)** pregunta al Dr. Gilbert Alagón, cuál sería su propuesta para la valoración del co-investigador.--- **DR. EDILBERTO ZELA** señala que este es un tema integral de la Universidad, dentro del cuadro de asignación de personal, el Estado dio doce (12) plazas para investigadores, por eso asignaron docentes principales y asociados, lamentablemente el concurso por acción del SINDUC se suspendió y se perdió esas plazas, que debió ser nombrado en esa oportunidad, indica que el único requisito para esa condición, es que

sea investigador; por tanto, no hace distinción entre responsable o co-investigador, considera que únicamente se considere investigador y no la distinción de responsable y co-investigador.---
DR. MAXIMO CORDOVA indica que debe ser política de la Institución, por cuanto en otras Universidades muy bien trabajan con docentes contratados, no hay norma que prohíba, el otro es que no se haga esa disquisición entre responsable y co-investigador, con relación a lo indicado por el Vicerrector Académico no es que por culpa del SINDUC no se ha nombrado las plazas, únicamente se observó la legalidad.--- **DR. ROGER VENERO** señala que al parecer no se está tomando otras normas que están por encima de esta propuesta de Reglamento que está orientado a profesores ordinarios, en realidad a los que están en RENACYT se les da una bonificación del 50 % más del sueldo, cree en este momento se tome la decisión sobre este punto, indica que este reglamento está alineado a un reglamento que emitió el CONCYTEC, respecto al presupuesto también solo está orientado a profesores ordinarios, tanto también en su carga académica.-- **SR. RECTOR (e)** precisa que debe haber una mejor redacción y conceptualización de la misma, en cuanto se refiere a la disminución de la carga académica y bonificación del 50%.---**DR. LEONARDO CHILE** cree que el investigador debe dar prueba que está trabajando y debe demostrar que es de alto nivel de investigación, sugiere que se considere que el docente investigador está en la capacidad de dirigir un Proyecto de Investigación y solo a él le alcanza los beneficios, es decir que un docente RENACYT debe ser responsable de un Proyecto de Investigación para que le alcance los beneficios.--- **SR. RECTOR (e)** reitera su ejemplo propuesto.---- **DR. GILBERT ALAGON** refiere al capítulo I, artículo 6° inciso d) señala que un requisito para ser docente investigador, es el que conduzca un proyecto de investigación, lo que planteó en el artículo 16° es que no se puede hacer una discriminación de que si es responsable o co-investigador.--- **SR. RECTOR (e) somete al voto en forma nominal el texto del artículo 16° con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela a favor, Dr. Gilbert Alagón aprobado, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado; siendo aprobado por unanimidad, en seguida somete al voto el CAPITULO III del Título II, con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela a favor, Dr. Gilbert Alagón a favor, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado; siendo aprobado por unanimidad.--- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura a las Disposiciones Transitorias y Finales.--- **SR. RECTOR (e)** observa el término REGINA y pregunta si corresponde considerar RENACYT.--- **DR. GILBERT ALAGON** aclara que muchos docentes alcanzaron esa condición de REGINA, es para no hacer modificaciones a sus designaciones. **Somete al voto en forma nominal la Disposiciones Transitorias y Finales con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela a favor, Dr. Gilbert Alagón a favor, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales a favor, Est. Zair Montañez a favor, siendo aprobado por unanimidad.--- **SR. RECTOR (e)** sobre el anexo 1 solicita aclaración.-- **DR. GILBERT ALAGON** indica que los anexos son aquellos establecidos por CONCYTEC, entonces ahí no hay que hacer modificaciones, solo se citó para tener conocimiento que estas tablas fueron establecidas por el Órgano Rector de Investigación.--- **SR. RECTOR (e)** precisa que si es por efecto legal no hay necesidad de votar, a continuación **somete al voto en forma nominal el anexo 1 y 2 y el Reglamento en su integridad con el resultado siguiente: Dr. Edilberto Zela a favor, Dr. Gilbert Alagón aprobado, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dr. Leonardo Chile aprobado, Dr. Eleazar Crucinta aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, Est. Zair Montañez aprobado, siendo aprobado por unanimidad.---**SR. RECTOR (e)** da por concluida la presente sesión.-----******

Siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos se da por concluida la sesión, de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Secretaria General (e) de la UNSAAC.-----